

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco(5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.1001400305320230055400

Visto informe secretaria, revisada la subsanación y expediente electrónico, se advierte que se está solicitando mandamiento de pago por concepto de pago de seguro de vida, sin embargo no se acredita que la demandante haya efectuado dicho pago, razón por la cual con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso en ejercicio del control de legalidad en concordancia con los artículos 90 y 422 del mismo ordenamiento se inadmite la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Acreditar pago de las primas de seguro que se están ejecutando.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 111 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>6 – julio - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
